



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta SA 175.20, presentada el 23 de diciembre de 2020 (Expediente N° 2020-0022273), por la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.R.L. identificada con RUC N° 20543136591, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000202-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 24 de febrero de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Carta SA 175.20, ingresada al SERFOR el 23 de diciembre de 2020, con expediente N° 2020-0022273, la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.R.L. (en adelante, el administrada), representada por el señor Álvaro Arias Roda, solicitó autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del proyecto: Línea de Transmisión 60 KV H1 – Chanchamayo (LT 6085), a realizarse en los distritos de Perené, Chanchamayo y San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

Que, a través de Carta N° D000008-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 04 de enero de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, remitió a la administrada las observaciones a la solicitud de autorización para la realización de Estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, referidas a: i) precisar en la solicitud, el período de tiempo requerido para la ejecución del presente plan de trabajo y uniformizar el título correcto del estudio; ii) adjuntar las declaraciones juradas de los especialistas; iii) incluir los datos del titular del proyecto, de la empresa encargada del desarrollo del estudio, y la lista de Especialistas responsables del Monitoreo; iv) adicionar estaciones de monitoreo, para evaluar los posibles impactos del proyecto sobre la flora y fauna; v) señalar los criterios técnicos para el planteamiento de las 03 estaciones de muestreo; vi) precisar el método a emplear para la evaluación de la herpetofauna y detallar la metodología; vii) 7.1 especificar si el esfuerzo de muestreo se realizará por estación de monitoreo, plantear la instalación de 10 redes de neblina por formación vegetal e indicar el período de revisión de las mismas, 7.2 corregir la referencia a redes como método de trampeo y en el caso de trampas Sherman, corregir esta mención que no está considerada en la metodología, 7.3 aclarar la afirmación de que “Se excluyen a las especies de mamíferos mayores registradas por observación directa e indirecta”; viii) 8.1 considerar para el análisis de diversidad beta el índice de Morisita -Horn, 8.2 corregir la mención de Shannon-Weaver, de forma adecuada; ix) 9.1 citar cada uno de los diferentes métodos para aves de manera independiente y describirlos adecuadamente, 9.2 precisar los períodos de revisión de las redes, 9.3 indicar la metodología de preservación a emplear para las aves colectadas, 9.4 evaluar un mínimo de 20 PC con una separación mínima de 200 metros entre ellos y la instalación de un mínimo de 10 redes de neblina por unidad de vegetación; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- a. *Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- b. *Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- c. *Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- d. *Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”*



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Carta SA 29.21, ingresada al SERFOR el 20 de enero de 2021, registrada con Expediente N° 2021-0002168, la administrada remitió la subsanación de las observaciones para su evaluación correspondiente, presentando información sobre: i) se adjunta la solicitud con las especificaciones indicadas; ii) se adjuntan las declaraciones juradas del compromiso de participación de los especialistas; iii) se incorporó en el plan de trabajo los datos del titular del proyecto, la empresa encargada del desarrollo del estudio y los especialistas responsables del monitoreo; iv) se establecieron tres (03) puntos de monitoreo a fin de garantizar el seguimiento de la flora y fauna del área en las diferentes etapas del proyecto; v) para establecer los 3 puntos de monitoreo se tomó en cuenta el tipo de cobertura vegetal existente en el área (Mapa de cobertura vegetal del MINAM), existiendo sólo el área de No Bosque Amazónico y adicionalmente se indica que los 03 puntos son los mismos que se vienen monitoreando desde años anteriores con aprobación del SERFOR, siendo éste el tercer año de operación; vi) se precisa que la metodología a implementar para Herpetología será de los Encuentro visuales (VES), que es el mismo que está en del IGA aprobado; vii) 7.1 las redes de neblina se revisarán cada hora desde las 20:00 hasta las 23:00 para mamíferos menores voladores, 7.2 en el ítem Fase de Gabinete se realizó la corrección solicitada para el método de trampeo, 7.3 se corrige e indica que para mamíferos mayores, no se incluirá dentro de la abundancia las especies registradas de manera indirecta; viii) 8.1 se utilizará el índice de Morisita-Horn para la evaluación de flora y forestal, 8.2 se corrige el índice de diversidad Shannon-Wiener; ix) 9.1 se describen los métodos para la evaluación de aves, 9.2 se especificó que las redes serán revisadas cada media hora, 9.3 se establece que, en caso sea necesaria la colecta de especímenes, éstos serán eutanizados y luego serán preservados con alcohol y formol, 9.4 se describen los métodos de conteo por puntos y empleo de redes de neblina, según lo indicado por el MINAM 2015; sin embargo, las observaciones iv), vi), vii), ix), x), xi) y xiii) no fueron absueltas en su totalidad;

Que, mediante Carta N° D0000095-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 26 de enero de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, reitera al administrado subsanar las observaciones persistentes realizadas a través de la Carta N° D000008-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones reiteradas;

Que, mediante Carta SA 39.21, ingresada al SERFOR el 11 de febrero de 2021, con Expediente N° 2021-0004589, la administrada remitió la subsanación de observaciones persistentes, enviadas mediante Carta N° D00095-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS consistente en: se adjunta el EIA aprobado para la LT-Chanchamayo, que contiene el levantamiento de observaciones donde se hace mención al programa de monitoreo, las autorizaciones emitidas SERFOR, así como los informes de los monitoreos realizados consignados al ente fiscalizador OEFA; se especificó que las redes de niebla se revisarán cada hora, se colocarán cuatro (4) redes de niebla en cada estación de monitoreo; se corrige la Tabla de Esfuerzo de Muestreo, se detalla el método de eutanasia, y se corrige la metodología para flora y forestal;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 16 de febrero de 2021, se solicita al administrado, la corrección de imprecisiones respecto a respuestas en el levantamiento de observaciones y a los detalles de la Justificación de la colecta y/o captura temporal.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Carta 47.21, ingresada al SERFOR el 19 de febrero de 2021, con Expediente N° 2021-5388 la administrada remitió información complementaria con las correcciones a las imprecisiones relacionadas a la mención de aves en el ítem de mastozoología, se completa la referencia de todos los métodos de evaluación de aves y se adiciona el número de ejemplares requeridos para la colecta, sin embargo, se omiten algunas correcciones;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 19 de febrero de 2021, se solicita a la administrada completar las omisiones a las correcciones emitidas en la información complementaria, referidas a que no se actualizó la tabla de esfuerzo de muestreo con la referencia de todos los métodos de evaluación de aves y que se omitió el método de Listas de Mackinnon en la tabla de justificación de colecta.

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 19 de febrero de 2021, la administrada remite las precisiones solicitadas, completando la información de todos los métodos de evaluación de aves, tanto en la tabla de esfuerzo de muestreo y en la tabla de justificación de colecta; absolviendo en su totalidad todas las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, a través del Informe Técnico N° D000202-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 24 de febrero de 2021; se concluye, entre otros, que: i) la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.R.L. representada por el señor Álvaro Arias Roda, cumple con los criterios técnicos para realizar la Elaboración del Monitoreo Biológico durante la Operación de la Línea de Transmisión 60 KV H1 – Chanchamayo (LT 6085), a realizarse en los distritos de Perené, Chanchamayo y San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, por el período de seis (06) meses, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; ii) el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con D.S. N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; iii) las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por el administrado conforme a la normativa vigente; iv) la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos mayores, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles), con colecta de un máximo de dos (2) muestras botánicas para herbario por especie de flora y especies forestales por estación de monitoreo, en caso no sea posible la identificación en campo; colecta de un máximo de dos (2) especímenes de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, aves, anfibios y reptiles por especie por estación de muestreo en caso de no poder identificarlos en campo; captura temporal de especímenes de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, aves, anfibios y reptiles con el fin de identificación taxonómica; registro directo e indirecto de mamíferos mayores, sin colecta ni captura temporal de éstos; v) el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre; ya que, permitirá identificar las especies susceptibles a impactos negativos y el estado de conservación de la biodiversidad durante el desarrollo de las actividades del proyecto; sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental. En base a ello se



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; y vi) el administrado y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el Anexo 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.R.L, identificada con RUC N° 20543136591 como parte del Monitoreo Biológico durante la Operación de la Línea de Transmisión 60 KV H1 – Chanchamayo (LT 6085), correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2021-040; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por el administrado, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el Anexo 1.

Artículo 3°.- La EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.R.L, se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en el cronograma del plan de trabajo aprobado, correspondiente a seis (06) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco del Monitoreo Biológico durante la Operación de la Línea de Transmisión 60 KV H1 – Chanchamayo (LT 6085), a realizarse en los distritos de Perené, Chanchamayo y San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, que se encuentran fuera de ANP's, zonas de amortiguamiento, y territorio comunal de Comunidades Campesinas y nativas, de acuerdo al Anexo 2 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización que precede, implica la evaluación de flora, forestal y fauna silvestre (mamíferos, aves, anfibios y reptiles), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras botánicas para herbario por especie de flora y especies forestales por estación de monitoreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) de especímenes por especie de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, aves, anfibios y reptiles, por estación de monitoreo, en caso no sea posible la identificación en campo.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, aves, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores, sin colecta ni captura temporal de éstos.
- ✓ No se colectará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni de aquéllas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La administrada en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el Anexo 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.R.L; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdan Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Personal responsable del Monitoreo biológico bajo supervisión del titular de la autorización

NOMBRES Y APELLIDOS	FUNCIÓN Y/O ESPECIALIDAD	DNI N°
Luis Alberto García Ayachi	Herpetología	46777172
Libio Roy Santa Cruz Farfán	Herpetología	41465619
José Luis Sánchez Vega	Mastozoología	41808659
Pamela Jessica Nina Falcón	Botánica	43378492
Luis Alberto Pillaca Huacre	Botánica (Forestal)	70440580
Yessica Elizabeth Vilca Herrera	Ornitología	70066870



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

Estaciones para el Monitoreo de la flora, y fauna silvestre

ESTACIONES DE MUESTREO	COORDENADAS UTM WGS84 - ZONA 18		UNIDAD DE VEGETACIÓN
	Este	Norte	
MB-01	465775	8775140	Áreas de no bosque amazónico
MB-02	468258	8776592	
MB-03	469259	8777701	

Estaciones para el Monitoreo de cadáveres de aves

ESTACIONES DE MUESTREO	COORDENADAS UTM WGS84 - ZONA 18		UNIDAD DE VEGETACIÓN
	Este	Norte	
Vano 8 y 9	473229.21	8786664.10	Áreas de no bosque amazónico
	473122.80	8786059.42	
Vano 15 y 16	472729.08	8783025.64	
	472680.09	8782942.98	
Vano 37 y 38	464435.39	8774889.43	
	464300.90	8774975.63	



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.